



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 103 De Miércoles, 23 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210012500	Ejecutivo	Sandra Milena Ibarguen Orejuela	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/06/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210035700	Ordinario	Aicardo Higuita Castaño	Maria Josefa Castaño De Higuita	22/06/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220190006700	Ordinario	Antonio Diaz Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A., Colfondos Afp	22/06/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 23 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1d933676-d6f4-4503-a734-d398a251ec26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 103 De Miércoles, 23 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210031400	Ordinario	Cristhian David Soto Cordoba	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	22/06/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencias De Conciliación, De Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Del Litigio, De Trámite Y Juzgamiento Para El 15 De Julio De 2021, A La 01:30 P.M.
05045310500220210031600	Ordinario	Fanny Moreno Arroyo	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	22/06/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencias De Conciliación, De Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Del Litigio, De Trámite Y Juzgamiento Para El 15 De Julio De 2021, A Las 09:00A.M.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 23 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1d933676-d6f4-4503-a734-d398a251ec26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 103 De Miércoles, 23 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210031800	Ordinario	Jose De La Cruz Moreno Perea	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	22/06/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencias De Conciliación, De Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Del Litigio, De Trámite Y Juzgamiento Para El 23 De Julio De 2021, A Las 09:00A.M.
05045310500220180009000	Ordinario	Jose Ramon Potes Pedroza	Positiva Compania De Seguros S.A., Distribuidora Agricola De Uraba S.A.S.	22/06/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210035900	Ordinario	Luis Alberto Uribe Jaramillo	Administradora Colombiana De Pensiones, Bananera Fuego Verde S.A., Medimas E.P.S.	22/06/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsananr

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 23 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1d933676-d6f4-4503-a734-d398a251ec26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 103 De Miércoles, 23 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210036200	Ordinario	Luz Marina Gracia Lloreda	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/06/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220210036500	Ordinario	Maria Cristina Gomez Cadavid	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Afp Porvenir S.A.	22/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220190019800	Ordinario	Maria Dionny Vargas Jimenez	Banco De Bogota	22/06/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 23 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1d933676-d6f4-4503-a734-d398a251ec26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 103 De Miércoles, 23 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210032200	Ordinario	Milena Prado Salas	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	22/06/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencias De Conciliación, De Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Del Litigio, De Trámite Y Juzgamiento Para El 30 De Julio De 2021, A Las 09:00A.M.
05045310500220190004400	Ordinario	Solangel Ospina Marimon	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	22/06/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 23 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1d933676-d6f4-4503-a734-d398a251ec26



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
 INSTANCIA ÚNICA  
 DEMANDANTE SANDRA MILENA IBARGUEN OREJUELA  
 DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
 PENSIONES “COLPENSIONES”  
 RADICADO 05-045-31-05-002-2021-00125-00  
 TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con cargo a la ejecutante SANDRA MILENA IBARGUEN OREJUELA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho (fls. 78-80)	<b>\$554.500.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$554.500.00</b>

SON: La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$554.500.00)**.

**Firmado Por:**

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ  
 SECRETARIO CIRCUITO  
 JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6ba4efe460d9aaaf8ce0b5602a974681e73f19d858a203981a24864b20b82b**  
**c**

Documento generado en 22/06/2021 11:14:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 708
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA IBARGUEN OREJUELA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00125-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 103</b> hoy <b>23 DE JUNIO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">             _____            Secretaria         </p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66c571329c53953297bf3f2ba5d9b7ce2876c1c4420d93b3c7d68abd12ecce9**  
Documento generado en 22/06/2021 09:39:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.806
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	AICARDO HIGUITA CASTAÑO
DEMANDADA	MARÍA JOSEFA CASTAÑO DE HIGUITA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00357-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	<b>SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR</b>

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 01 de junio del 2021 a las 09:57 a.m., por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** La **PARTE DEMANDANTE** deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la accionada **MARÍA JOSEFA CASTAÑO DE HIGUITA** al canal digital de notificaciones o de desconocer el mismo, a la dirección física de esta por correo certificado, situación que ha de soportarse con suficiencia a la presentación del libelo subsanado con los anexos allegados, afirmando bajo la gravedad de juramento, que la dirección a la cual se remite el traslado, corresponde en efecto a la accionada para efectos de notificaciones judiciales; ello, en cumplimiento de lo exigido en los artículo 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Respecto a la solicitud de medida cautelar que eleva la **PARTE DEMANDANTE**, se ha de indicar que la misma no es procedente, pues el mismo artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determina que esta procede en juicio ordinario, y es claro que esta demanda aún se encuentra en estudio, por lo que no ha sido admitida.

**TERCERO:** La **PARTE DEMANDANTE** deberá aclarar el contenido de la pretensión declarativa 1.2 tanto de la demanda como en el poder, pues no es claro lo que se pretende en la misma, en el sentido de que se declare sustitución patronal entre demandante y demandada.

**CUARTO:** En el acápite de la prueba documental, se deberá aportar digitalizada en debida forma, con márgenes completos y bien orientados, la denominada “*Copia de historia clínica*” que se relaciona en documentos escaneados, so pena de tenerse como no allegada.

**QUINTO:** La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N <sup>o</sup> . <b>103</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>23</b> <b>DE JUNIO DE 2021</b> , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a801600dd237c3a70372589c20d91641aa39de493944d96ecc4ca6ae45802c53**

Documento generado en 22/06/2021 09:46:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 810
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANTONIO DÍAZ QUINTERO
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PANINVERSIONES S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00067-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 16 de junio de 2021, fueron enviadas las actuaciones de segunda instancia y de manera física devuelto el expediente el día 21 de junio de 2021, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala primera de Decisión Laboral, en su providencia del 01 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 103** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 de junio de 2021**, a las 08:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**619a57151234d7096d792b1529ff30743a55dc29b6a9358f5c90a071e999dabe**

Documento generado en 22/06/2021 10:45:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 812
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CRISTHIAN DAVID SOTO CÓRDOBA
DEMANDADAS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00314-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se encontraban programadas para el día 07 de julio de 2021, pero por razones internas del Despacho no se pueden realizar ese día, por lo que es necesario cambiar la fecha así:

La AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, se llevará a cabo el día **JUEVES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**DIANA  
METAUTE**



**MARCELA  
LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD  
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37a7b332c926ed9e9411f3849b4059a5d0f40b5d004daab894acd55b2d57  
77c5**

Documento generado en 22/06/2021 09:39:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 813
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	FANNY MORENO ARROYO
DEMANDADAS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00316-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se encontraban programadas para el día 07 de julio de 2021, pero por razones internas del Despacho no se pueden realizar ese día, por lo que es necesario cambiar la fecha así:

La AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, se llevará a cabo el día **JUEVES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**DIANA  
METAUTE**



**MARCELA  
LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD  
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f97763ee2382aab47e4b2c172634323860be03461aebf8b3f41dbf18b890d8  
5e**

Documento generado en 22/06/2021 09:39:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 814
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JOSÉ DE LA CRUZ MORENO PEREA
DEMANDADAS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00318-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se encontraban programadas para el día 08 de julio de 2021, pero por razones internas del Despacho no se pueden realizar ese día, por lo que es necesario cambiar la fecha así:

La AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, se llevará a cabo el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**DIANA  
METAUTE**

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>103</b> hoy <b>23 DE JUNIO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MARCELA  
LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD  
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9098f67026fb3630ecf3f2d7f9fbff75d4dbabe3cbb406e5baad1a1360e4c18**

**8**

Documento generado en 22/06/2021 09:39:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 811
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ RAMÓN POTES PEDROZA
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE URABÁS.A.S Y OTRAS
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00090-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 17 de junio de 2021, fueron enviadas las actuaciones de segunda instancia y de manera física devuelto el expediente el día 21 de junio de 2021, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala primera de Decisión Laboral, en su providencia del 12 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 103</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>23 de junio de 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7eeb3c88db72e9f88f4b77aaae13ea8b0a78ef452db0edb6ee2fa8a1ed5f37e**

Documento generado en 22/06/2021 10:45:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.807
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO URIBE JARAMILLO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- MEDIMAS E.P.S. S.A.S.- BANANERAS FUEGO VERDE S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00359-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	<b>SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR</b>

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 01 de junio del 2021 a las 02:41 p.m., con envío simultáneo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)), **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** ([notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)) y a **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** ([grupo20@une.net.co](mailto:grupo20@une.net.co)), por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** La **PARTE DEMANDANTE** deberá manifestar cuál es el supuesto de hecho que sustenta la pretensión declarativa contenida en el numeral 2 del libelo, pues en el recuento de la demanda, nada se dice sobre el reajuste de las incapacidades deprecadas, aclarando el porcentaje en el que eran pagadas y el porcentaje que se pretende que fueran reconocidas.

**SEGUNDO:** En el acápite de prueba documental, respecto a la contenida en el numeral 3, se deberán especificar cuáles son las incapacidades anexadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 procesal laboral.

**TERCERO:** Respecto a la prueba documental relacionada en el numeral 7, que corresponde a copia de fallo de la acción de tutela, la misma se deberá allegar, ya que no obra en el expediente; lo anterior, so pena de tenerse como no aportada.

**CUARTO:** La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>103</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>23 DE JUNIO DE 2021</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a1988940eed0dc040e0d55f4356dacc2efa994bc47bacea3204e015f8564ae**

Documento generado en 22/06/2021 09:46:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.808
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA GARCÍA LLOREDA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00362-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	<b>SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR</b>

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 02 de junio del 2021 a las 04:50 p.m., por lo que se procede a dar trámite al libelo y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con sus anexos al momento de su presentación en el Juzgado de reparto, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección electrónica para notificaciones judiciales publicada para los efectos en la página web oficial de la entidad), de conformidad el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 8 ibídem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado de reparto y a la AFP accionada, pues el pantallazo anexo, no permite evidenciar el contenido de los archivos que fueron remitidos.

Por lo indicado, se itera que el envío de la demanda y sus anexos al momento de su radicación en el Juzgado, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **COLPENSIONES**, de forma **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo a lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado, evidenciar la documentación remitida, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la parte accionada.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá allegar la reclamación administrativa elevada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en la cual consten las mismas pretensiones del libelo, cumpliendo con los requisitos de dicha norma y que cuente con el sello o constancia de recibido de la oficina respectiva, a efectos de acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, así como para determinar competencia por factor territorial.

**TERCERO:** En el acápite de la prueba documental, se deberán aportar las relacionadas en los numerales 5, 8, 11 y 12, so pena de tenerse como no allegadas.

**CUARTO:** La prueba documental contenida en el numeral 6, correspondiente a la historia laboral, se deberá aportar digitalizada en debida forma, con márgenes completos y contenido ilegible, so pena de tenerse como no aportada.

**QUINTO:** Conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá acreditar que la dirección de correo electrónico relacionada en el poder, corresponde a la inscrita por

el profesional del derecho que presenta la demanda en el Registro Nacional de Abogados-Sirna.

**SEXO:** La prueba documental contenida en el numeral 10 de dicho acápite deberá aportarse digitalizada en debida forma, con márgenes completos y contenido ilegible, so pena de tenerse como no aportada.

**SÉPTIMO:** Se verifica que, en el acápite de prueba documental, en los numerales 6, 9 y 12, se relacionan dos pruebas documentales en el mismo enunciado, por lo que se deberán efectuar las aclaraciones del caso, aportando las pruebas enunciadas en cada numeral, so pena de tenerse como no allegadas.

**OCTAVO:** Cabe anotar que la totalidad de la prueba documental aportada con la demanda deberá encontrarse debidamente digitalizada, con márgenes completos, organizada de acuerdo a la enunciación numerada en la demanda, en formato PDF, pues existen algunas piezas documentales que se encuentran en desorden y con falencias en el escaneo, algunas con márgenes incompletos. Ello, a fin de facilitar el manejo del expediente digital.

**NOVENO:** La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e5450349d696c35aa47f9cae325b7f03c24d73370cc18ed0b6f0a4b12d6f21e**

Documento generado en 22/06/2021 09:45:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°702
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA GÓMEZ CADAVID
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00365-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 03 de junio de 2021 a la 1:16 p.m. con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de cada una respectivamente, para la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** ([notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)) y en el caso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)) y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARÍA CRISTINA GÓMEZ CADAVID**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, términos que se contabilizarán de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y de la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

**CUARTO:** Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO:** **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEXTO:** De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

**SÉPTIMO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA GÓMEZ CARTAGENA** identificada con cédula de ciudadanía No.43.633.908 y portadora de la Tarjeta Profesional N°295.448 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES



**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e883eachb538a179699a2199e6eb8d7f5e5a23a625e60294c6bd6734db859b66**  
Documento generado en 22/06/2021 09:45:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA  
DEMANDANTE: MARÍA DIONNY VARGAS JIMÉNEZ  
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ y OTRO  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00198-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con cargo a la demandante señora **MARÍA DIONNY VARGAS JIMÉNEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido 2 demandados (Fis. 206)	<b>\$414.058.00</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$414.058.00</b>

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058.00)**.

**Firmado Por:**

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ  
SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ec7fd6d5c8bd58e8251fd3974b58e9c3ab68b80dab0010d39afa1e90e18f05a**

Documento generado en 22/06/2021 11:14:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA  
DEMANDANTE: MARÍA DIONNY VARGAS JIMÉNEZ  
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ y OTRO  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00198-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ**, con cargo a la demandante señora **MARÍA DIONNY VARGAS JIMÉNEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido 2 demandados (Fis. 206)	<b>\$414.058.00</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$414.058.00</b>

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058.00)**.

**Firmado Por:**

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3adbe6157defc574200ef5a303777703cf3dd5b8b378c40052bcf45b39e8f793**

Documento generado en 22/06/2021 11:14:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA  
DEMANDANTE: MARÍA DIONNY VARGAS JIMÉNEZ  
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ y OTRO  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00198-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **MARÍA DIONNY VARGAS JIMÉNEZ**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Excepción Previa (Fls. 170-171)	<b>\$828.116.00</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$828.116.00</b>

SON: La suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116.00)**.

**Firmado Por:**

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e62d7568159df380c6c648a7323eeba012c7eea9575e7d596b3bff3460dfc80b**

Documento generado en 22/06/2021 11:14:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

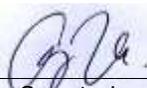
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 710
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA DIONNY VARGAS JIMÉNEZ
DEMANDADOS	BANCO DE BOGOTÁ y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00198-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 103</b> hoy <b>23 DE JUNIO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">             _____            Secretaria         </p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**578d63f24cffbc69787d30c614ee7d07987c3999942c3597c67f875abdd0598**

Documento generado en 22/06/2021 09:39:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 815
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	MILENA PRADO SALAS
DEMANDADAS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00322-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se encontraban programadas para el día 08 de julio de 2021, pero por razones internas del Despacho no se pueden realizar ese día, por lo que es necesario cambiar la fecha así:

La AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, se llevará a cabo el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**DIANA  
METAUTE**

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>103</b> hoy <b>23 DE JUNIO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MARCELA  
LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD  
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f36b112f8b8f4772374ea1abc3e09200d06c2ca0635996ca2ac0bce6ebf0cb  
40**

Documento generado en 22/06/2021 09:39:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
 INSTANCIA: PRIMERA  
 DEMANDANTE: SOLANGEL OSPINA MARIMÓN  
 DEMANDADO: C.I. UNIBAN S.A. Y OTRA  
 RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00044-00  
 TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **SOLANGEL OSPINA MARIMÓN**, con cargo a la demandada **C.I. UNIBAN S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Excepción Previa (Fls. 167-168)	<b>\$828.116.00</b>
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia (fls. 201-202)	<b>\$112.258.00</b>
Otros Factura de Venta fls. 60	\$16.300.00
Otros Factura de Venta fls. 79	\$16.300.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$972.974.00</b>

SON: La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$972.974.00)**.

**Firmado Por:**

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd204f7992def8f2ae7f4d1453cf112c922e1327f7b196a8bcc02c5fbe8ce13b**

Documento generado en 22/06/2021 11:14:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

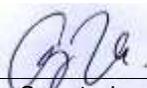
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 709
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SOLANGEL OSPINA MARIMON
DEMANDADOS	C.I. UNIBAN S.A. Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00044-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 103</b> hoy <b>23 DE JUNIO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">             _____            Secretaria         </p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e967a9a0a57aa0c5c39e2ee97993e84fd81fbc93a3b73f77f0ad9b8364d40ceb**  
Documento generado en 22/06/2021 09:39:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**